

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO QUE DA ORIGEN AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL, DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE JULIO DEL 2003; Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por el Decreto del Ejecutivo Estatal de fecha 28 de agosto de 1997 y publicado en la Gaceta del Gobierno número 44 del día 29 de agosto de 1997.

Que el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el 17 de mayo del dos mil uno, tuvo a bien aprobar el Reglamento de Evaluación del Aprendizaje de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, con el objeto de contar con un instrumento normativo que estableciera las reglas básicas para evaluar el proceso de enseñanza – aprendizaje, con el propósito de tomar las decisiones oportunas para mejorar el aprovechamiento académico en la institución.

Asimismo, es imperativo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, adecuar su normatividad interna a las necesidades académicas actuales, producidas por la dinámica alcanzada durante los últimos años de su vida institucional.

La modernización y calidad de los servicios que presta a los alumnos, significa también contar con una legislación interna depurada, que permita el fortalecimiento de las actividades sustantivas y adjetivas de la institución tanto en la parte académica como administrativa de la misma.

Por ello, con fundamento en la disposición legal invocada en el proemio de este acuerdo, se aprueba el presente Reglamento de Evaluación del Aprendizaje, para dotar a la Universidad de un ordenamiento actualizado, flexible y ágil en esta materia.

En mérito de las exposiciones legales invocadas y consideraciones previamente señaladas, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento, es de observancia obligatoria para los docentes y alumnos de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

**Artículo 2.-** El objeto del presente ordenamiento consiste en establecer las bases metodológicas que permitan a los docentes medir y conocer el aprovechamiento de los alumnos con el propósito de que, de manera conjunta con los Directores de Carrera, puedan tomar las decisiones oportunas para mejorar su rendimiento académico.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I.- Universidad Tecnológica, a la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;
- II.- Reglamento, al presente reglamento de evaluación del aprendizaje;
- III.- Rector, al Rector de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;
- IV.- Director de Carrera, a los Directores de Carrera de la Universidad Tecnológica;

V.- Alumno, aquel que habiendo cumplido satisfactoriamente los requisitos de admisión e inscripción, cursa alguno de los programas académicos que ofrece la Universidad Tecnológica;

VI.- Academia, órgano colegiado integrado por docentes que imparten una misma asignatura o asignaturas afines, con funciones de análisis, actualización y evaluación de los contenidos de las materias correspondientes; y

VII.- Tutor, al docente de tiempo completo que designa la Universidad Tecnológica, para que realice funciones de tutoría y asesoría académica al alumno.

**Artículo 4.-** La aplicación del presente instrumento normativo corresponde a los Directores de Carrera de la Universidad Tecnológica, a los funcionarios académicos que realizan actividades de esta naturaleza y al Rector, en aquellos asuntos que por su naturaleza ameriten su dictamen ulterior.

## **CAPÍTULO II DE LOS SABERES Y SU MEDICIÓN ACADÉMICA**

**Artículo 5.-** La Universidad Tecnológica, concibe a la evaluación académica, como el proceso sistemático integral a través del cual se determinan los saberes (Saber, Saber hacer, Saber ser y Saber innovar), adquiridos por los alumnos durante el proceso de enseñanza – aprendizaje. Estos saberes en su conjunto integrarán la calificación de cada asignatura, cada uno tendrá indicadores susceptibles de medirse y valorarse de acuerdo a las características propias de cada asignatura.

**Artículo 6.-** Los indicadores y los valores ponderados que se enuncian en el artículo 7° y 8°, podrán ser modificados por el Consejo Directivo a propuesta de los docentes, las academias y/o director de carrera que corresponda.

**Artículo 7.-** En los exámenes parciales, se consideran como indicadores y valores ponderados a seguir los siguientes:

I.- Los exámenes orales y/o escritos;

II.- Participaciones en clase y fuera de clase; y

III.- Desempeño y rendimiento práctico del alumno.

Observándose la siguiente ponderación:

El indicador señalado en la fracción I tendrá un valor ponderado del 40% y los indicadores considerados en las fracciones II y III tendrán un valor ponderado del 60% de la evaluación.

En los exámenes ordinarios y extraordinarios se consideran como indicadores y valores ponderados a seguir los siguientes:

I.- Los exámenes orales y/o escritos, con un valor ponderado del 100%.

**Artículo 8.-** La suma de los valores ponderados de los indicadores de evaluación referidos en el artículo anterior es igual al 100% de la evaluación de la asignatura que corresponda.

**Artículo 9.-** El valor ponderado de cada uno de los indicadores, será dado a conocer a los alumnos por los profesores de tiempo completo y/o profesores de asignatura al inicio de cada cuatrimestre.

**Artículo 10.-** Cada asignatura dentro del programa de estudios cuatrimestral tendrá un valor ponderado de acuerdo a su contenido teórico - práctico y su importancia técnica dentro del plan de estudios, así como por el número de horas - clase en que se imparten.

### **CAPÍTULO III DE LAS EVALUACIONES**

**Artículo 11.-** Para fines de evaluación, se entiende por saberes:

I.- El saber.- Corresponde a los conocimientos teóricos de tipo científico, humanístico y tecnológico, que adquieren los alumnos en cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios;

II.- El saber hacer.- Se identifica con el método aplicado para desarrollar en los alumnos las capacidades de análisis y de síntesis, para el planteamiento y solución de problemas; esto es, el método como puente entre la teoría y su aplicación práctica en cada asignatura y en el campo profesional;

III.- El saber ser.- Se relaciona con el desarrollo de los valores humanos, éticos, culturales y sociales; y

IV.- El saber innovar.- Esta orientado a desarrollar la capacidad inventiva y creativa de los alumnos, para utilizar el conocimiento científico y tecnológico, en el mejoramiento de la calidad y competitividad de los procesos productivos de bienes y servicios.

**Artículo 12.-** La Universidad Tecnológica, establece como tipo de evaluación la de carácter formativo, que se aplica de manera sistemática, continua y flexible, durante todo el proceso de cada ciclo escolar para la aplicación de medidas correctivas oportunas.

**Artículo 13.-** Los fines de la evaluación académica serán que:

- I. El personal docente disponga de los elementos necesarios para valorar el proceso de aprendizaje, a efecto de retroalimentar y orientar hacia el aprovechamiento escolar;
- II. Analizar la información para apoyar la toma de decisiones, orientadas a elevar la calidad del proceso enseñanza – aprendizaje; y
- III. El personal docente, directores de carrera y funcionarios académicos, valoren de manera objetiva los logros o deficiencias del desempeño docente.

**Artículo 14.-** Las calificaciones de cada asignatura en el periodo normal, serán el producto de tres evaluaciones parciales y uno final u ordinario, entregándose a los Directores de Carrera y al Departamento Servicios Escolares, de acuerdo a los tiempos que establece el artículo 24 de este ordenamiento; asimismo, se establece un periodo de exámenes extraordinarios mismos que se aplicarán en los términos establecidos en los artículos 7° y 8° del presente reglamento. El costo de estos exámenes será de \$ 50.00 pesos (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

**Artículo 15.-** Los resultados de las evaluaciones en la Universidad Tecnológica, se expresan en números enteros y decimales, en una escala de 0 a 10 puntos, siendo 7.0 la mínima aprobatoria.

El alumno exentará la materia, cuando el promedio de la calificación de los tres parciales esté dentro del rango de 8.5 (ocho punto cinco) a 10 (diez puntos) asentando el profesor de la asignatura la calificación final en el acta correspondiente.

El alumno tendrá derecho a presentar examen ordinario, cuando el promedio de los tres parciales esté dentro del rango de 7.0 (siete punto cero) a 8.4 (ocho punto cuatro) y la calificación final será la obtenida en el examen ordinario.

En caso de que el alumno no apruebe el examen ordinario con la calificación mínima aprobatoria de 7.0 (siete punto cero) tendrá que presentar el examen extraordinario.

El alumno tendrá derecho a presentar examen extraordinario, cuando repruebe el examen ordinario o el promedio de los tres parciales sea menor a la mínima aprobatoria de 7.0 (siete punto cero) y la calificación final será el resultado obtenido en el examen extraordinario, asentando el profesor de la asignatura la calificación en el acta correspondiente con la leyenda Examen Extraordinario (E.E.)

**Artículo 16.-** El lapso que abarque el periodo normal y extraordinario de evaluaciones, estará fijado en el calendario del ciclo escolar correspondiente, mismo que deberá ser publicado por el Departamento de Servicios Escolares, una vez revisado por el Rector, los Directores de Carrera y aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica.

**Artículo 17.-** Si un alumno no asiste a presentar algún examen, su calificación corresponderá al puntaje acreditado de acuerdo a lo establecido en los artículos 7° y 8° del presente reglamento. Si el alumno no pudo asistir por alguna situación justificada, deberá presentar ésta debidamente soportada ante el profesor de la asignatura, previamente avalada por el Director de Carrera en los tres días hábiles siguientes a la inasistencia, cualquier otra situación de inasistencias deberá ser analizada y resuelta oportunamente por el Director de la Carrera de que se trate.

**Artículo 18.-** Un estudiante sólo podrá presentar como máximo dos exámenes extraordinarios en un cuatrimestre. En caso de reprobado más de dos asignaturas en un cuatrimestre, causará baja definitiva de La Universidad Tecnológica, automáticamente.

**Artículo 19.-** El profesor antes de reportar los resultados al Director de Carrera, tiene la obligación de otorgar la revisión de cualquier evaluación parcial, ordinaria o extraordinaria al alumno cuando este la solicite y en caso de persistir la inconformidad por parte del alumno en cualquiera de sus evaluaciones, deberá solicitar por escrito al Director de Carrera la revisión de la evaluación que corresponda, en un periodo no mayor a los tres días hábiles siguientes a partir de la revisión otorgada por el docente.

**Artículo 20.-** En caso de haberse formulado dicha inconformidad de acuerdo a los términos anteriores, el Director de Carrera la tendrá por admitida y en el día hábil siguiente deberá convocar a una Comisión Dictaminadora la cual estará integrada por:

- a) El Director de Carrera;
- b) El profesor de la Asignatura; y
- c) El Tutor del alumno o bien un docente con formación profesional acorde a la asignatura.

La comisión dictaminadora considerando lo dispuesto en los artículos 7° y 8° del presente reglamento, se abocará a la revisión cuidadosa de la evaluación y la calificación resultante tendrá carácter de irrevocable, correspondiendo al Director de Carrera notificarla durante los tres días hábiles siguientes mediante el acta correspondiente al Departamento de Servicios Escolares y al interesado.

**Artículo 21.-** Para que un alumno tenga derecho a presentar los exámenes parciales, deberá contar con un mínimo de 80% de asistencia a clases.

**Artículo 22.-** El alumno podrá exentar el examen ordinario si obtiene un promedio igual o superior a 8.5 de las tres evaluaciones parciales de la asignatura respectiva.

**Artículo 23.-** El proceso de la asesoría académica consiste en el apoyo que brindan los profesores de tiempo completo y de asignatura, así como el tutor del alumno, fuera de clase, durante el cuatrimestre; quienes tienen la obligación de asistir son los alumnos con bajo aprovechamiento académico, con problemas de inasistencia o bien aquellos alumnos que desean elevar su aprovechamiento general; estas concluyen con la evaluación parcial, ordinaria o extraordinaria, según corresponda.

**Artículo 24.-** Los profesores de las materias deberán entregar las actas de calificaciones al Director de Carrera durante los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se practico la evaluación. Durante la última semana de cada cuatrimestre, las Direcciones de Carrera deberán reportar al Departamento de Servicios Escolares las calificaciones finales de los alumnos exentos y ordinarios, en tanto que las actas de exámenes extraordinarios deberán ser reportadas a la culminación de estos.

**Artículo 25.-** La evaluación de la estadía se llevará a cabo por parte del asesor académico, designado por la Dirección de Carrera de la Universidad y el asesor empresarial designado por la empresa, quiénes emitirán de manera conjunta la evaluación de aprobación o no aprobación de la misma, tomando en consideración los siguientes lineamientos:

- I.** Por el contenido técnico;
- II.** Por el grado de Innovación de sus propuestas;
- III.** Por el grado de aporte de soluciones a problemas reales de la empresa;
- IV.** Por el contenido de la tesis y de las aportaciones académicas;
- V.** Por la calidad de su redacción y presentación;
- VI.** Por los materiales empleados;
- VII.** Por el nivel de implementación de sus propuestas; y
- VIII.** Por la calidad de la presentación oral del proyecto, así como del contenido y el conocimiento que del tema demuestre.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente reglamento en el órgano de difusión interna de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.-** Se abroga el Reglamento de Evaluación del Aprendizaje, aprobado en fecha 17 de mayo del dos mil uno.

### **TRANSITORIOS 2008**

**PRIMERO.-** En la Sexagésima Quinta sesión ordinaria de Consejo Directivo celebrada el 26 de Noviembre de 2008, se aprobaron las modificaciones a los artículos 14, 15, 18 y 23 de éste reglamento.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el órgano de difusión interna de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

**TERCERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

### **TRANSITORIOS 2010**

**PRIMERO.-** En la Septuagésima Tercera sesión ordinaria del H. Consejo Directivo celebrada el 24 de marzo de 2010, se aprobaron las modificaciones a los artículos 15 en su párrafo segundo y 25 del presente reglamento.

**SEGUNDO.-** Publíquese el Reglamento de Evaluación del Aprendizaje de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, en el Periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**TERCERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

**DOY FE**

**ING. JESÚS G. ARROYO GARCÍA  
RECTOR  
(RUBRICA).**

**APROBACION:**

**PUBLICACION:**

02 de agosto de 2010

**VIGENCIA:**

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.